CONSTANCIA SECRETARIA. 26 de julio de 2021. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 16 y el 23 de julio de 2021. La parte actora no atendió el requerimiento. Se efectuó búsqueda por radicado y por el correo utilizado por la apoderada actuante y no se evidenció memorial de subsanación.

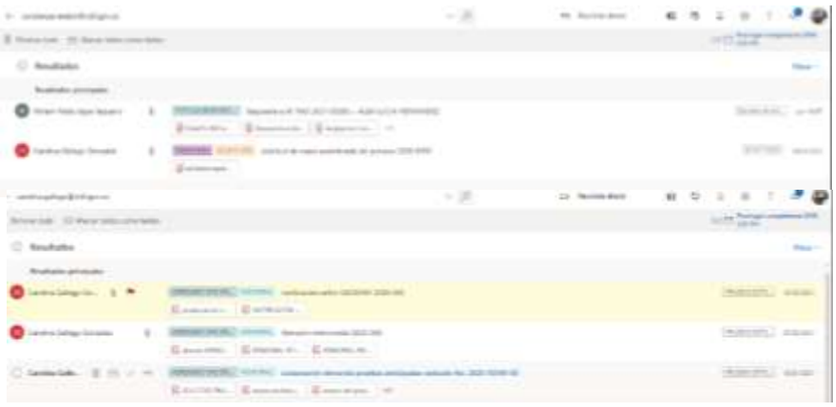

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 943
PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2021-00250
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: GEOVANNY ARANGO ARDILA.

Mediante auto calendado 14 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15c55225f2a288fa14f08064103e7046b821efe959487646cd25e878f8c2208c
Documento generado en 26/07/2021 11:12:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica